INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 07 de junio pasado, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1602
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Eddier Escobar Jaramillo
Demandada:	Eduardo Bermúdez Lucio Liliana Bermúdez Lucio
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00040-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por el señor EDDIER ESCOBAR JARAMILLO contra los Herederos Determinados EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO y LILIANA BERMÚDEZ LUCIO y los Herederos Indeterminados de la causante MARITZA BERMÚDEZ LUCIO, a través de apoderada judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Se avizora en el canal digital del despacho, el día 09 de junio hogaño, escrito presentado por el demandado EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO solicitando control de legalidad establecido en el art. 132 del C.G.P., porque la parte actora no lo notifico del auto admisorio de la demanda y le remitió la demanda y el escrito de subsanación.

Sobre esta petición es de advertir al solicitante que no hay lugar a realizar control de legalidad, toda vez que la parte demandante está dando cumplimiento a los ordenamientos del artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Así mismo, el día 16 del mismo mes y año se allega al canal digital del despacho, dos escritos de contestación el primero sin anexos y el segundo con anexos y el poder conferido a profesional del derecho por los señores EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO y LILIANA BERMÚDEZ LUCIO para que los represente en la presente demanda.

Como quiera que los señores EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO y LILIANA BERMÚDEZ LUCIO comparecieron directamente al canal digital del Juzgado y para efectos de esta demanda, se desprende que estos herederos se encuentran enterados de la existencia del presente proceso en su contra.

Por ello reza el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, *''**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…''*

Con lo anterior, se entenderá surtida la notificación de este auto admisorio de la demanda a los demandados que han comparecido por Conducta Concluyente el señor EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO el día 09 de junio y la señora LILIANA BERMÚDEZ LUCIO el 16 de junio de 2023, en cuanto a la solicitud del link del expediente, se accederá a ello remitiendo el link en el que podrá revisar la demanda, anexos, auto admisorio y así proceder a dar contestación a la demanda a través de profesional del derecho.

Es de advertir que el escrito de contestación allegado no será tenido en cuenta toda vez que fue presentado extemporáneamente, ´pero si se reconocerá personería al abogado postulado.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por el señor EDDIER ESCOBAR JARAMILLO contra los Herederos Determinados EDUARDO BERMUDEZ LUCIO y LILIANA BERMUDEZ LUCIO y los Herederos Indeterminados de la causante MARITZA BERMUDEZ LUCIO.

SEGUNDO: TENER a la Herederos determinados EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO y LILIANA BERMÚDEZ LUCIO, notificados por conducta concluyente, de este Auto Admisorio de la presente demanda, presentado por el señor EDDIER ESCOBAR JARAMILLO, notificación que se entenderá surtida el día que comparecieron al canal digital del despacho, esto es el 09 y 16 junio de 2023.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados notificados por conducta concluyente que surtida la notificación de este proveído empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Se comparte el link del expediente a continuación.
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lsalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Para%20Compartir/76001311000120230004000?csf=1&web=1&e=28d2p1

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, señora MARITZA BERMÚDEZ LUCIO, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JOHN JAIME ÁNGULO VÁSQUEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.277 y portador de la T.P Nro. 144.092, expedida por el C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: No sobra recordar a los profesionales del derecho dar escrito cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE
Jueza

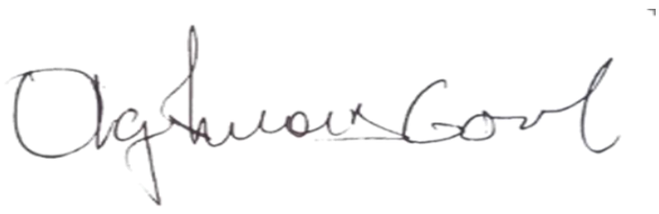

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 132

EN LA FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria